



SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

Parte A)

Dos agentes de Vigilancia Aduanera de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Madrid interceptan en la terminal 4 del aeropuerto a un pasajero que se dispone a abandonar el recinto atravesando el circuito verde “Nada que declarar”. El pasajero procede de El Cairo, con escala en Paris.

Trasladado a la zona de reconocimiento de la aduana, se pregunta al pasajero si tiene algo que declarar, a lo que responde que no, y se procede a pasar su equipaje por escáner. A la vista de las imágenes del escáner, se pide al pasajero que abra sus maletas, encontrándose en su interior, repartidos entre la ropa, billetes por importe de 50.000 euros, 10.000 dólares USA y 100.000 libras egipcias. Preguntado por el origen del dinero y los motivos que le llevaron a no declarar el mismo, manifiesta “que desconocía la obligación de declarar, y que el dinero es suyo y de nadie más, y procede de la venta de unos terrenos de su familia, viajando con el dinero porque le parece más seguro”.

El pasajero se niega a declarar nada más y a firmar ningún documento, al no estar de acuerdo con la normativa que se le está aplicando, alegando que su dinero es de origen legal y le pertenece.

CONTESTE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, en relación con los hechos descritos anteriormente:

*Nota: Las respuestas deberán ir acompañadas del mayor número posible de referencias legales.

1ª.- ¿La conducta del viajero puede suponer algún tipo de irregularidad o infracción?. ¿Cuál sería y qué tipo de sanción se impondría?.

2ª.- En el caso anterior, suponga que el viajero va acompañado por su hijo de 13 años, y que, en el momento del hallazgo del dinero, el padre manifiesta que dicho dinero pertenece en realidad a su hijo, constituyendo un regalo de su madre –excónyuge del interpelado- y yendo destinado a sufragar estudios futuros en el país.

En este caso, ¿ha cometido alguna irregularidad el viajero mayor de edad?. ¿La ha cometido su hijo?. ¿Debió cumplir la obligación de declaración del dinero el padre, la madre, o el menor?. ¿Y si el menor hubiese viajado sólo?.

3ª.- En el caso de que en vez de llevar los medios de pago consigo durante el viaje, el viajero los hubiera enviado unos días antes en un paquete postal, en el que a su vez hubiera enviado libros y ropa, habiendo declarado el contenido a su llegada a Madrid como “efectos personales”, ¿habría cometido algún tipo de irregularidad?.¿De ser así, qué debió hacer al respecto para enviar el dinero por dicho medio de forma correcta, si es que eso es posible?.

4ª.- ¿Qué debe hacerse con los medios de pago hallados y dónde será remitida el acta de intervención?. ¿Qué puede hacer el viajero si no está de acuerdo con el acta de intervención provisional de los fondos?.



Parte B)

Funcionarios de la Unidad de Análisis de Riesgo de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona detectan en el almacén de depósito temporal de la empresa “FWS”, que un envío con destino Moscú, en el que se han declarado muestras de cerámica sin valor comercial - descritas en el albarán comercial como tazas de café- contiene en realidad unos pequeños fragmentos cuadrangulares de cerámica de colores de aspecto antiguo.

CONTESTE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, en relación con los hechos descritos anteriormente:

*Nota: Las respuestas deberán ir acompañadas del mayor número posible de referencias legales.

5ª.- ¿Qué deben hacer en ese momento los agentes de Vigilancia Aduanera que han efectuado el descubrimiento?.

6ª.- Una vez analizadas las piezas por la administración competente, ésta emite informe en el que se determina que las piezas son 455 teselas que constituyen un fragmento de un mosaico del siglo IV de la Villa romana del Robledal, de Baños de Valle, (Palencia). La villa, que había sido declarada Bien de Interés Cultural en el año 1998, fue expoliada en el año 2016, desapareciendo diversos fragmentos de sus mosaicos. Las teselas halladas han sido valoradas en 45.000 euros.

A la vista de lo anterior, ¿se ha cometido un ilícito, y de ser así, cual ha sido?. ¿Cuál sería en su caso la sanción aplicable?.

7ª.- Investigado el exportador de los bienes, se comprueba que el mismo había sido sancionado en el año 2019 por infracción administrativa de contrabando por haber importado de la República del Congo una figurilla Nkisi de finales del siglo XIX, hecha de madera, resina y clavos, habiéndola declarado en el DUA de importación como “menaje de cocina de madera de teca”. En el curso del expediente, los expertos del Museo Nacional del Congo, de Brazaville, acreditaron que la pieza, perteneciente a su patrimonio nacional, había sido sustraída de dicho museo durante unas obras de acondicionamiento.

¿Influyen estos antecedentes en la tipificación y cuantía de la sanción a imponer?. ¿Cuáles serían las consecuencias?.

8ª.- ¿Qué destino se dará a las teselas intervenidas en el almacén de depósito temporal?.